

INFORMA DEUDAS POR NO PAGO DE CERTIFICACIÓN DE DESEMBARQUE, ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 64 E DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 03767/2025

VALPARAÍSO, 15/ 12/ 2025

VISTOS:

El Informe Técnico N° 6029 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección de Pesquerías de este Servicio; el informe emitido por la Tesorería General de la República, remitido mediante correo electrónico a este Servicio con fecha 5 de diciembre de 2025; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, y el Decreto Supremo N° 80 de 2024 , del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Establece Tarifas de Certificación de Desembarques de Conformidad con el Artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta N° 2952 de 2019 que Establece el Procedimiento de Certificación de Desembarque, los Requisitos y las Condiciones para la Aplicación de lo Dispuesto en el Artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones; la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 36 del 2024 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 28 letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N° 5, citado en vistos, corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura – en adelante e indistintamente “el Servicio” o “Sernapesca”, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento, confiriéndose a su Director Nacional la atribución de dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la obligación de someterse al procedimiento de certificación establecido por el Servicio a aquellos titulares de cualquier instrumento que autorice a la extracción de la fracción industrial de la cuota global o de las autorizaciones de pesca, así como los armadores artesanales de embarcaciones de una eslora igual o superior a 12 metros, los armadores artesanales de embarcaciones inscritas en pesquerías pelágicas con el arte de cerco, cualquiera sea su eslora, y los titulares de embarcaciones transportadoras que deben entregar al Servicio la información de desembarque por viaje de pesca a que se refiere el artículo 63 de la misma ley.

Que, el mismo artículo establece quienes deberán pagar las tarifas por esta certificación, indicando además que las tarifas serán fijadas mediante un Decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Dicho decreto fue publicado el 1 de noviembre de 2024, a través sitio web del Servicio se publicó el Decreto Supremo N° 80, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el cual establece las tarifas para la certificación de desembarques, conforme al citado artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que deben ser pagadas por los titulares del instrumento que autorice la extracción de la fracción industrial, armadores artesanales de embarcaciones pelágicas de 12 o más metros de eslora, titulares de embarcaciones transportadoras y titulares de plantas de procesamiento, según corresponda.

Que, asimismo, el artículo 64 E, establece que: “El incumplimiento del pago de esta certificación puede llevar a la suspensión del zarpe de las embarcaciones, la actividad de las plantas de procesamiento y el ejercicio de los derechos derivados de las cuotas asignadas. La aplicación de estas suspensiones corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de la Marina Mercante, así como a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dependiendo del caso”. Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, el Servicio solicitará a la Tesorería General de la República un informe que acredite el pago de la certificación de desembarque. Con el mérito de tales informes, y dentro de los cinco días hábiles desde su recepción, el Servicio dictará una resolución que señalará las deudas vigentes por no pago de la certificación y procederá a la suspensión de zarpe de la embarcación, la suspensión de los derechos derivados de cuotas asignadas y la suspensión de las actividades de las plantas de procesamiento, según corresponda”.

Que, en virtud de lo establecido en el considerando anterior, la Subdirección de Pesquerías de este Servicio emitió el informe técnico citado en vistos, que contiene la nómina de deudores del pago de certificación, informado por la Tesorería General de la República, considerando las deudas devengadas por el cobro de la certificación realizada durante el mes de agosto de 2025.

Que, la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su artículo 64 E establece que la suspensión del zarpe de las embarcaciones será aplicada por la Dirección General del Territorio Marítimo y de la Marina Mercante, la suspensión del ejercicio de los derechos derivados de cuotas asignadas a cualquier título, sea industrial o artesanal, que hubieren dado origen a la certificación adeudada deberá ser aplicada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y en el caso de la suspensión a los titulares de las plantas de procesamiento, en aquellos casos en que se haya dispuesto el pago por ellos, dicha suspensión deberá ser verificada por este Servicio.

Que, el alzamiento de dichas suspensiones procederá una vez que se elimine la deuda de la nómina, a través del sistema de interconexión correspondiente a la URL: <https://consultapagovencido.sernapesca.cl/>, de acuerdo con la información enviada por la Tesorería General de la República, sin que sea necesario emitir un acto administrativo que lo establezca. En los casos en que el canal mediante el cual se efectuó el pago a la Tesorería General de la República no corresponda a aquellos que se encuentran conectados de forma automática a la planilla disponible en el sitio electrónico oficial del Servicio, las suspensiones se dejaran sin efecto una vez verificado el pago mediante la emisión del comprobante de pago o al aviso por correo institucional a este Servicio efectuados por la Tesorería General de la República. Los canales de pago de la Tesorería cuya información se recibe de forma automática en la planilla disponible en el sitio electrónico oficial del Servicio, corresponden a los siguientes: PORTAL_MONE_PESO; PORTAL; CAJA_TGR; CAJA_IRA.

Que, por todo lo expuesto, mediante la presente resolución se informará la nómina de deudores por no pago de certificación y se procederá a las suspensiones que dicho incumplimiento trae aparejado, las que deberán ser aplicadas por las autoridades competentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 E de la Ley general de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Informa la siguiente lista de deudas vigentes por no pago de la certificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, según lo informado por la Tesorería General de la República, devengadas por las certificaciones de desembarque realizadas durante el mes de agosto de 2025, cuyo plazo de pago venció el 30 de noviembre de 2025:

Artesanal						
Nº	Nombre Embarcación	Nº Registro	Nº Matricula	Región Operación	Nº Registro Titular	Monto deuda
1	NEUQUEN	697300	2833	ANTOFAGASTA	929124	\$28 424
2	DON MANUEL	702145	2873	ANTOFAGASTA	65755	\$23 026
3	SOFIA M	704159	2494	ANTOFAGASTA	65046	\$25 857
4	DON FERNANDO II	900814	812	ANTOFAGASTA	18017	\$19 670
5	DON JULIO	922520	4622	ANTOFAGASTA	925920	\$11 371
6	MAXIMO JAVIER	967264	1868	ANTOFAGASTA	69713	\$12 336
7	DANIEL	700857	1798	ARICA Y PARINACOTA	230245	\$1 512 354
8	JORGE HERNAN M	702390	2823	ARICA Y PARINACOTA	228306	\$976 597
9	LOBO DE AFUERA VI	703388	3375	ARICA Y PARINACOTA	916140	\$897 640
10	ABEL	703618	995	ARICA Y PARINACOTA	203829	\$761 279
11	AGUJILLA	969768	3531	ARICA Y PARINACOTA	924622	\$1 308 206
12	DON FELIX II	700379	5775	AYSEN	88158	\$17 547
13	DOMENICA	923199	2602	BIO-BIO	20446	\$25 331

14	LONQUIMAY	954793	2674	BIO-BIO	85758	\$2 225
15	UZIEL II	954878	764	BIO-BIO	18304	\$3 105
16	EL ACUARIO I	955617	1925	BIO-BIO	19067	\$8 598
17	VENTISQUERO	958905	2991	BIO-BIO	920121	\$19 193
18	DON KAKO	960538	2137	BIO-BIO	64954	\$8 985
19	TURKESTAN I	969673	1748	BIO-BIO	85918	\$6 004
20	MARJUXI II	702687	1176	COQUIMBO	9997	\$9 050
21	SUSANA III	703763	1520	COQUIMBO	964462	\$19 986
22	ANMAI	701242	4965	LOS LAGOS	30553	\$101 421
23	ORCA V	703309	2447	LOS LAGOS	44341	\$5 814
24	TANGAROA	703494	851	LOS LAGOS	230471	\$3 523
25	MARIA JESUS II	954378	1192	LOS LAGOS	42405	\$25 606
26	DON PEY II	965559	4414	LOS LAGOS	958912	\$98 942
27	DON MAURICIO I	969710	3489	TARAPACA	215042	\$638 479
28	HECTOR HERNAN	702140	2522	ANTOFAGASTA	9756311	\$5 405
29	RIO SIMPSON	969582	334	ANTOFAGASTA	9756311	\$23 596

Industrial

	Nombre Embarcación	Nº Registro Embarcación	Nº Matricula	Region Operación	Nº Registro Titular	Monto deuda
1	RAUTEN	2513	3088	VALPARAISO	91374000	\$20 473

Licencias Transables de Pesca (LTP)

	Nombre Embarcación	Nº Registro Embarcación	Nº Matricula	Region Operación	Nº Registro Titular	Monto deuda
1	DON BORIS	1966	2902	BIO-BIO	77181541	\$6 352 040
2	PUMA II	960755	3580	COQUIMBO	77414545	\$76 729
3	DON LINO	701601	3149	LOS LAGOS	13147553	\$8 016

Lanchas Transportadoras

	Nombre Embarcación	Nº Registro Embarcación	Nº Matricula	Region Operación	Nº Registro Titular	Monto deuda
1	LUCAS SIMON	1420	2611	LOS LAGOS	253	\$56 407
2	ALEJANDRO	1156	1675	MAGALLANES Y ANTARTICA	140	\$3 354

2.- Procédase a las suspensiones que se indican a continuación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura:

a) Suspensión de zarpe de las embarcaciones y lanchas transportadoras que se señalan a continuación, las que serán aplicadas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de la Marina Mercante:

Artesanal						
Nº	Nombre Embarcación	Nº Registro	Nº Matricula	Región Operación	Nº Registro Titular	Monto deuda
1	NEUQUEN	697300	2833	ANTOFAGASTA	929124	\$28 424
2	DON MANUEL	702145	2873	ANTOFAGASTA	65755	\$23 026
3	SOFIA M	704159	2494	ANTOFAGASTA	65046	\$25 857

4	DON FERNANDO II	900814	812	ANTOFAGASTA	18017	\$19 670
5	DON JULIO	922520	4622	ANTOFAGASTA	925920	\$11 371
6	MAXIMO JAVIER	967264	1868	ANTOFAGASTA	69713	\$12 336
7	DANIEL	700857	1798	ARICA Y PARINACOTA	230245	\$1 512 354
8	JORGE HERNAN M	702390	2823	ARICA Y PARINACOTA	228306	\$976 597
9	LOBO DE AFUERA VI	703388	3375	ARICA Y PARINACOTA	916140	\$897 640
10	ABEL	703618	995	ARICA Y PARINACOTA	203829	\$761 279
11	AGUJILLA	969768	3531	ARICA Y PARINACOTA	924622	\$1 308 206
12	DON FELIX II	700379	5775	AYSEN	88158	\$17 547
13	DOMENICA	923199	2602	BIO-BIO	20446	\$25 331
14	LONQUIMAY	954793	2674	BIO-BIO	85758	\$2 225
15	UZIEL II	954878	764	BIO-BIO	18304	\$3 105
16	EL ACUARIO I	955617	1925	BIO-BIO	19067	\$8 598
17	VENTISQUERO	958905	2991	BIO-BIO	920121	\$19 193
18	DON KAKO	960538	2137	BIO-BIO	64954	\$8 985
19	TURKESTAN I	969673	1748	BIO-BIO	85918	\$6 004
20	MARJUXI II	702687	1176	COQUIMBO	9997	\$9 050
21	SUSANA III	703763	1520	COQUIMBO	964462	\$19 986
22	ANMAI	701242	4965	LOS LAGOS	30553	\$101 421
23	ORCA V	703309	2447	LOS LAGOS	44341	\$5 814
24	TANGAROA	703494	851	LOS LAGOS	230471	\$3 523
25	MARIA JESUS II	954378	1192	LOS LAGOS	42405	\$25 606
26	DON PEY II	965559	4414	LOS LAGOS	958912	\$98 942
27	DON MAURICIO I	969710	3489	TARAPACA	215042	\$638 479
28	HECTOR HERNAN	702140	2522	ANTOFAGASTA	9756311	\$5 405
29	RIO SIMPSON	969582	334	ANTOFAGASTA	9756311	\$23 596

Industrial

	Nombre Embarcación	Nº Registro Embarcación	Nº Matricula	Region Operación	Nº Registro Titular	Monto deuda
1	RAUTEN	2513	3088	VALPARAISO	91374000	\$20 473

Licencias Transables de Pesca (LTP)

	Nombre Embarcación	Nº Registro Embarcación	Nº Matricula	Region Operación	Nº Registro Titular	Monto deuda
1	DON BORIS	1966	2902	BIO-BIO	77181541	\$6 352 040
2	PUMA II	960755	3580	COQUIMBO	77414545	\$76 729
3	DON LINO	701601	3149	LOS LAGOS	13147553	\$8 016

Lanchas Transportadoras

	Nombre Embarcación	Nº Registro Embarcación	Nº Matricula	Region Operación	Nº Registro Titular	Monto deuda
1	LUCAS SIMON	1420	2611	LOS LAGOS	253	\$56 407

2	ALEJANDRO	1156	1675	MAGALLANES Y ANTARTICA	140	\$3 354
---	-----------	------	------	------------------------	-----	---------

b) Suspensión del ejercicio de los derechos derivados de cuotas asignadas a cualquier título, sea industrial o artesanal, respecto de los titulares que a continuación se indican, lo que será aplicado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura:

ARTESANAL		
Nombre Armador	Nº Registro Titular	Monto deuda
GERARDO RODRIGO PEÑA CHAPARRO	929124	\$28 424
SERGIO MANUEL PEÑA AVILA	65755	\$23 026
JUAN ALFREDO MOSCOSO LARA	65046	\$25 857
FERNANDO LEAL OFFERMANN	18017	\$19 670
GEORGINA ISABEL PEÑA PEREZ	925920	\$11 371
HECTOR JAVIER FRIZ ZENTENO	69713	\$12 336
VALENTINA ANAIS GUARACHE LARA	230245	\$1 512 354
LEONARDO ANDRES RODRIGUEZ REYES	228306	\$976 597
GUILLERMO SEGUNDO AYALA PIZARRO	916140	\$897 640
LORETO ALEJANDRA CORTEZ CHAMORRO	203829	\$761 279
HERNAN ENRIQUE MUÑOZ NUÑEZ	924622	\$1 308 206
BERNARDO SAMUEL CEBALLOS MANCILLA	88158	\$17 547
JACOB EXEQUIEL MUÑOZ MENDOZA	20446	\$25 331
ALEJANDRO ALBERTO MACAYA HIDALGO	85758	\$2 225
OSCAR DARIO BASTIAS VALDERRAMA	18304	\$3 105
ANTONIO HUMBERTO BASTIAS MACAYA	19067	\$8 598
JACOB ISAAC MUÑOZ MORA	920121	\$19 193
GABINA LETICIA ROBLES DAZA	64954	\$8 985
GUIDO DAMIAN SANCHEZ VALLEJOS	85918	\$6 004
JULIO VALENTIN ROJAS FLORES	9997	\$9 050
TOMAS HUGO QUEZADA BERNAL	964462	\$19 986
LUIS GUILLERMO ALVARADO MANSILLA	30553	\$101 421
HUGO DEL CARMEN SOTO RUIZ	44341	\$5 814

CATARINA ANAÍS GATICA SPRING	230471	\$3 523
MIGUEL DEL CARMEN VARGAS MIRANDA	42405	\$25 606
JULIAN PATRICIO GALLARDO CARDENAS	958912	\$98 942
HAROL MARCELO AGUILAR MUÑOZ	215042	\$638 479
COMUNIDAD CHAMBLAS BURGOS	9756311	\$5 405
COMUNIDAD CHAMBLAS BURGOS	9756311	\$23 596
INDUSTRIAL		
Nombre Armador	Nº Registro Titular	Monto deuda
QUINTERO S.A., PESQUERA	91374000	\$20 473
LTP		
Nombre Armador	Nº Registro Titular	Monto deuda
THOR FISHERIES CHILE SPA	77181541	\$6 352 040
INVERSIONES NAKAL SPA	77414545	\$76 729
ADRIANA DEL PILAR POBLETE ARAVENA	13147553	\$8 016

3.- Téngase presente que:

a) Las suspensiones establecidas en la presente resolución deberán ser aplicadas por este Servicio, la Dirección General del Territorio Marítimo y de la Marina Mercante y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

b) El alzamiento de las suspensiones procederá de oficio una vez que el deudor sea eliminado de la nómina, conforme a la información proporcionada por la Tesorería General de la República a través del sistema de interconexión disponible en la URL: <https://consultapagovencido.sernapesca.cl/>. Dicho alzamiento no requerirá la emisión de un acto administrativo adicional que lo disponga, entendiéndose que la suspensión queda sin efecto una vez verificado el pago en la planilla disponible en el sitio electrónico oficial del Servicio. En aquellos casos en que el canal mediante el cual se efectuó el pago a la Tesorería General de la República no corresponda a aquellos que se encuentran conectados de forma automática a la planilla disponible en el sitio electrónico oficial del Servicio, las suspensiones se dejarán sin efecto una vez verificado el pago mediante la emisión del comprobante de pago o al aviso por correo institucional a este Servicio efectuados por la Tesorería General de la República. Los canales de pago de la Tesorería cuya información se recibe de forma automática en la planilla disponible en el sitio electrónico oficial del Servicio, corresponden a los siguientes: PORTAL_MONE_PESO; PORTAL; CAJA_TGR; CAJA_IRA.

c) Respecto de las embarcaciones cuyo viaje de pesca haya comenzado antes de la publicación de la presente resolución, la suspensión se aplicará una vez finalizado dicho viaje, con independencia del periodo de zarpe autorizado por la Autoridad Marítima.

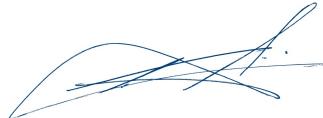
4.- Los incumplimientos que se generen a partir de lo dispuesto en la presente resolución, serán Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en: <https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=28804332&hash=d6015> sancionados conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las demás normas que resulten aplicables. Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en: <https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=28552574&hash=d8dbf>

5.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en: <https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=28928618&hash=16f9f> reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

6.- Publíquese la presente Resolución, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente a aquel de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de la Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ESTEBAN DONOSO ABARCA
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

Subdirección de Pesquerías
Subdirección Jurídica



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=29116796&hash=d5d82>